

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NABIL A. SOUEID
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0020

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO Y/O LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADAS

ASUNTO: Orden para que la Autoridad y LUMA se expresen.

ORDEN

El 24 de octubre de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 24 octubre"). El Negociado de Energía determinó desestimar la Querella presentada el 29 de marzo de 2022 por la parte Querellante, en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y/o LUMA ServCo LLC., ("LUMA").

El 1 de noviembre de 2022, el Querellante, por conducto de su representante legal, presentó ante el Negociado de Energía un escrito, titulado *Moción en Reconsideración y Solicitando Nulidad de Resolución* ("Moción en Reconsideración"), mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución de 24 de octubre. El 10 de noviembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Resolución acogiendo la moción de reconsideración presentada para evaluación, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²

En la Moción en Reconsideración presentada por la parte Querellante, se hizo referencia al escrito que se presentara el 15 de agosto de 2020 titulado *Moción Anunciando Representación y Solicitud de Desistimiento Sin Perjuicio*, en el cual, en lo pertinente, la parte Querellante solicita el desistimiento voluntario de la Querella de autos.¹

De una evaluación del expediente de autos, surge que, en su momento, tanto la Autoridad como LUMA solicitaron la desestimación de la presente Querella, bajo el fundamento de que el Querellante no agotó los remedios administrativos previo a recurrir ante este foro. Por tanto, procede que las Querelladas se expresen sobre la solicitud de desistimiento presentada el 15 de agosto de 2022 por el Querellante.


Por consiguiente, se **ORDENA** a la Autoridad y/o LUMA a expresar su posición en cuanto a la solicitud de desistimiento presentada por el Querellante, dentro del término de tres (3) días calendarios a partir de la fecha de notificación de esta Orden.

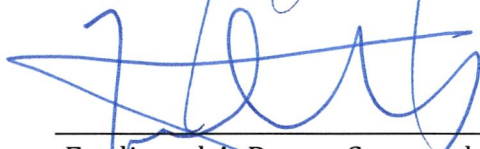
Notifíquese y publíquese.




¹ Por error inadvertido, la solicitud de desistimiento presentada por la parte Querellante el 15 de agosto de 2022 no fue notificada al Lcdo. Dennis Seilhamer, Oficial Examinador, asignado por el Negociado de Energía para llevar los procesos en el caso de autos. Por lo que este no pudo tomar en consideración la misma al momento de presentar su recomendación para la Resolución Final y Orden del caso en el Informe de Oficial Examinador.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de diciembre de 2022. Certifico además que el 7 de diciembre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0020 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, gvilanova@diazvaz.law y verasantigolaw@gmail.com.


Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Giuliano Vilanova Feliberti
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Lic. Nelson Esteban Vera Santiago
BUFETE VERA SANTIAGO
Apartado 810
Moca, PR 00676

LUMA ENERGY SERVCO LLC
Lic. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de diciembre de 2022.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

